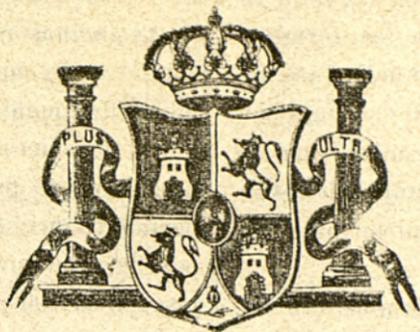


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado de la Reina su Augusta Esposa, de S. A. R. la Princesa de Asturias y Sermas. Sras. Infantas, regresaron en la tarde de ayer del Real Sitio de El Pardo, continuando en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 555.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitados entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que en 4 de Enero del presente año D. Valentin Paniego y Paniego, Juez municipal de Jaramillo de la Fuente, denunció ante el Juez de instruccion del partido el hecho de que reunidos el día 2 de aquel mes los vecinos de dicho pueblo bajo la presidencia del Alcalde D. Cándido Ortega, este mandó arrestar al denunciante en la casa de su convecino Juan Paniego, durante la detencion desde las doce de la mañana del expresado día hasta las tres de la tarde del siguiente; que el referido Alcalde no le había manifestado los motivos del arresto, aunque suponía que tendría por causa el que durante la reunion referida se opuso el querellante á algunas proposiciones que el Alcalde presentó, por creer que no se ajustaban á la ley, y que la detencion llevada á cabo por el indicado Alcalde constituía el delito de detencion arbitraria, lo que hacia presente para que se persiguiera con arreglo al Código penal:

Que instruidas las oportunas di-

ligencias criminales se declaró procesado por auto de la Audiencia de Lerma al referido Alcalde de Jaramillo de la Fuente D. Cándido Ortega, y terminado el sumario se elevaron por el Juez de instruccion las actuaciones á la dicha Audiencia:

Que el Alcalde expresado acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibicion al Tribunal que entendia en el proceso, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, fundándose para ello en que al acordar el Alcalde de Jaramillo de la Fuente la detencion de D. Valentin Paniego había obrado dentro del círculo de sus atribuciones como Delegado de aquel Gobierno de provincia, y en virtud de las facultades que le concede la ley Municipal para el gobierno político del pueblo; que en este concepto cualquiera que fuese la responsabilidad en que hubiese incurrido, tan solo al Gobernador, como superior jerárquico, correspondia decidir previamente si dicha Autoridad había cometido extralimitacion alguna legal que pudiera constituir delito, y hasta tanto que esto se resolviera, no podian los Tribunales ordinarios conocer del asunto; en que las circunstancias que concurrieron en la detencion de D. Valentin Paniego y el poco tiempo que esta duro, autorizaban á creer que fué llevada á cabo como medida de orden público, y en que se estaba por tanto en uno de los casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de jurisdiccion en causas criminales; y citaba la Autoridad gubernativa el art. 199 de la ley Municipal; el párrafo segundo del art. 4.º de la Constitucion del Estado, el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y Real decreto de 12 de Julio de 1883:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó

auto declarándose competente, alegando que el hecho que había motivado la causa presentaba por de pronto los caracteres de un delito de detencion arbitraria, definido y penado en el art. 212 en relacion con el 210 del Código penal, toda vez que la detencion duró mas de 24 horas sin que el detenido fuese puesto á disposicion de la Autoridad judicial; que aun cuando ese acto se ejecute por un Alcalde á quien se le atribuyen las mismas facultades que á su superior jerárquico, ha sido siempre juzgado y castigado por los Tribunales, como se ve, entre otras muchas sentencias, en la de 17 de Noviembre de 1880 dictada por el Tribunal Supremo de Justicia; que segun el art. 76 de la Constitucion vigente, á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; que con arreglo al art. 54 núm. 1.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y al Real decreto de 25 de Julio de 1867, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales no basta que exista una cuestion previa que resolver, aunque en el caso de que se trataba ninguna había, sinó que es preciso que corresponda exclusivamente á la Administracion; que el art. 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuya aplicacion es solo de la competencia de la Sala, establece que siempre que se demore por mas de 24 horas la entrega de un detenido á la Autoridad judicial mas próxima al lugar de la detencion, incurrirá el agente de la Autoridad en la responsabilidad que marca el Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el número 1.º, art. 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de

1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 212 del Código penal, que establece que incurrirá respectivamente en las penas superiores en grado á las señaladas en el art. 210, el funcionario público que no siendo Autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, detuviere á un ciudadano por razon de delito y no lo pusiere á disposicion de la Autoridad judicial en las 24 horas siguientes á la en que se hubiere hecho la detencion:

Visto el art. 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal, segun el cual el particular, Autoridad ó agente de policia judicial que detuviere á una persona en virtud de lo dispuesto en los precedentes artículos, deberá ponerla en libertad ó entregarla al Juez mas próximo al lugar en que hubiere hecho la detencion dentro de las 24 horas siguientes al acto de la misma. Si demorase la entrega, incurrirá en la responsabilidad que establece el Código penal, si la dilacion hubiere excedido de 24 horas:

Considerando:

1.º Que los procedimientos criminales seguidos contra D. Cándido Ortega, Alcalde de Jaramillo de la Fuente, tienen por objeto determinar si efectivamente llevó á cabo la detencion del Juez municipal de dicho pueblo D. Valentin Paniego y Paniego, y si esa detencion duró mas de 24 horas segun asegura el querellante:

2.º Que en tal concepto dichos procedimientos van encaminados

á la averiguacion de un hecho que puede constituir un delito definido y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales del fuero comun:

3.º Que no está reservado por la ley el castigo del delito por que se procede á los funcionarios de la Administracion, ni en el presente caso puede tampoco invocarse cuestion alguna previa que deba resolverse por la Autoridad administrativa, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, únicos casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm. 524.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente, he acordado señalar el día 27 de Diciembre próximo á las doce de la mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservacion de la carretera de Villasante á Entrambasrestas por su presupuesto de contrata de 5630 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en él de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

Instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 26 de Noviembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion de la carretera de Villasante á Entrambasrestas, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete al proponente á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Productos forestales.—Subastas.

A las doce del día 20 de Diciembre próximo se verificará en la Sala consistorial de la Jurisdiccion de San Zadornil la venta en pública subasta de las leñas que pueda producir la roza á matarrasa del sitio Quemado, en el cuartel denominado El Cubo, del monte Arceña propio de dicho Ayuntamiento.

El pliego de condiciones para este disfrute será el general inserto en el núm. 130 de este Boletín, correspondiente al día 14 de Agosto último, pero quedando suprimida la 7.ª de las condiciones facultativas y pudiendo el rematante desarraigar las leñas.

Los productos de este aprovechamiento se han calculado en 145 estereos de leña de roble, 214 de haya, y 165 de pino, y han sido tasados en 520 pesetas.

El plazo para el aprovechamiento será de 2 meses.

Burgos 27 de Noviembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

A las doce del día 30 de Diciembre próximo tendrá lugar en la Casa consistorial del Condado de Treviño la venta en pública subasta de 43 encinas muertas por un incendio en el monte titulado Remonte del pueblo de Zurbitu, y las leñas de carrasca de encina y brezo que se puedan sacar en el perímetro incendiado, que en junto podrán producir unos 50 estereos, tasados en 100 pesetas.

El plazo para ejecutar dicho aprovechamiento será de un mes, y el pliego de condiciones el general inserto en el núm. 130 del Boletín oficial de 14 de Agosto último.

Burgos 27 de Noviembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0,64
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0,22
El litro de aceite.....	1,04
El kilogramo de carbon...	0,09
El kilogramo de leña.....	0,03
El kilogramo de paja larga.	0,06

Burgos 27 de Noviembre de 1884.

—El Vicepresidente Alejandro Berdugo. — El Comisario de Guerra, Darío Granés.—P. A. D. L. C. P.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

D. Eliodoro de Astorza, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hago saber: que por el Agente recaudador de las contribuciones territorial, industrial é impuesto equivalente á los de la sal, de este término municipal, se ha presentado á esta Administracion la relacion certificada de los individuos que han dejado de satisfacer sus cuotas correspondientes al segun-

do trimestre del actual año económico, durante los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados al efecto, y en su virtud he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion, correspondiente al 2.º trimestre del corriente año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo último; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias en la Capital no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de 2.º grado. Y hago entender al Agente recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relacion, ó sean los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 22 de la Instruccion, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus débitos y recargo de 5 por 100 en que han incurrido, en el plazo que se fija en la providencia inserta, pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado con nuevo recargo del 9 por 100, y embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

Burgos 26 de Noviembre de 1884.
—Eliodoro de Astorza.

BANCO DE ESPAÑA.

Provincia de Burgos.—Seccion de Contribuciones.

La recaudacion de las contribuciones territorial, industrial y sal del 1.º y 2.º trimestres del actual año económico tendrá lugar en el pueblo de Valles de Palenzuela durante los dias 2 y 3 de Diciembre próximo por el cobrador del Establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Burgos 25 de Noviembre de 1884.
El Director, P. D., Felix Perez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

Mes de Noviembre de 1884.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar los dias 1.º al 15 de Diciembre próximo inclusive.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Santiago Estéban.	Roa.	Tierras y sitio de casa	Clero.	3498	Roa.	20 Dic. 4	127'50	1— 40
Juan L. Gutierrez.	Villarcastro.	Tierras.	Idem.	6519	Cornejo.	19 1	803'75	5—386
Pedro Peña.	Idem.	Idem.	Idem.	6575	San Martin del Rojo.	" "	280	"—387
Martin Solórzano.	Ocon de Villafranca.	Idem.	Idem.	417	Ocon de Villafranca.	" "	750'63	"—392
Fermin de la Varga.	Idem.	Idem.	Idem.	414	Idem.	" "	562'63	"—393
Manuel Arnaiz.	Medina.	Idem.	Idem.	4789	Salinas de Rosio.	" 3	418'75	"—398
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4788	Idem.	" "	375	"—399
Miguel Ortiz.	Madrid.	Idem.	Idem.	4786	Idem.	" "	128'88	"—400
José Martinez.	San Mamés.	Idem.	Idem.	3052	San Mamés.	" "	626'28	"—407
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3051	Idem.	" "	501'25	"—408
Pedro Gonzalez.	Olmillos de Sasamon.	Idem.	Idem.	7831	Olmillos de Sasamon.	" 4	125'63	"—414
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6088	Idem.	" "	638	"—415
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6092	Idem.	" "	134'38	"—416
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6091	Idem.	" "	125'63	"—417
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7825	Idem.	" "	150'63	"—418
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6093	Idem.	" "	71'88	"—419
Carlos Leiva.	Burgos.	Idem.	Idem.	7194	Estépar.	" "	540'63	"—421
Ramon Romero.	Hortigüela.	Idem.	Idem.	730	Hortigüela.	" "	431'25	"—424
Marcelino Pardo.	Quintanilla Morocisla.	Idem.	Idem.	6838	Quintanilla Morocisla.	" "	42'50	"—427
Isidoro Martinez.	Pradoluengo.	Idem.	Idem.	642	Villagalijo.	" "	531'25	"—431
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	644	Idem.	" "	175	"—432
Estéban Perdiguero.	Belorado.	Idem.	Idem.	6877	Villambistia.	" "	37'63	"—433
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6875 y 76	Idem.	" "	314'38	"—434
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	584	Idem.	" "	389'63	"—435
Plácido Ruiz.	Barruelo de Villadiego.	Idem.	Idem.	7827	Barruelo de Villadiego.	" "	15	"—436
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7834	Idem.	" "	18'75	"—437
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4574	Idem.	" "	41'25	"—438
Cristóbal Cerezo.	Villanueva de Odra.	Idem.	Idem.	4673	Villanueva de Odra.	" "	92'50	"—439
Gerónimo Diaz.	Ruyales del Páramo.	Idem.	Idem.	7273	Ruyales del Páramo.	" "	154'38	"—440
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7271	Idem.	" "	194	"—441
Nicanor Franco.	Melgar de Fernamental.	Idem.	Idem.	6055	Melgar de Fernamental.	" "	452'63	"—442
Valentin Villa.	Villaverde del Monte.	Idem.	Idem.	1995	Villaverde del Monte.	" "	14'38	"—443
Gerónimo Lara.	Idem.	Idem.	Idem.	7855	Idem.	" "	29	"—444
Francisco Acha.	Pradoluengo.	Idem.	Idem.	356	Garganchon.	" 5	449'75	"—451
Bernardino de Simon.	Idem.	Idem.	Idem.	645 y 48	Villagalijo.	" "	750'75	"—452
Eduardo Martinez.	Cobos.	Idem.	Idem.	7287	Cobos y Ontoria.	" "	163'75	"—453
Domingo Casero.	Burgos.	Idem.	Idem.	6905	Arconada.	10, 13 y 14	57'50	"—454
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1508	Idem.	10 y 13 al 20	45	"—455
Telesforo Martinez.	Villorejo.	Idem.	Idem.	3354	Villorejo.	19 6	137'88	"—458
Juan Simon Rodrigo.	Idem.	Idem.	Idem.	7407	Idem.	" "	350'63	"—459
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3355	Idem.	" "	250'13	"—460
Santiago Arnaiz.	Idem.	Idem.	Idem.	3361	Idem.	" "	125'88	"—461
Luis Arroyo.	Burgos.	Idem.	Idem.	6082	Olmillos.	" 7	628'13	"—471
Pedro Garcia.	San Mamés del Tozo.	Idem.	Idem.	7948	San Mamés del Tozo.	" "	318'75	"—472
Manuel Arnaiz.	Medina.	Idem.	Idem.	5010	Quintanilla la Ojada.	" "	27'50	"—473
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5020	Villaluenga.	" "	31'25	"—474
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5017	San Llorente.	" "	176'25	"—475
Francisco Arteche.	Burgos.	Tierras y casa.	Idem.	2327	Cabia.	" "	426'25	"—476
Remigio Calvo.	Cardeñadizo.	Tierras.	Idem.	2206	Burgos.	" "	133'75	"—478
Ramon M. Martinez.	Burgos.	Idem.	Idem.	6756	Villagutierrez.	" "	389	"—479
Bernabé Alcocer.	Idem.	Idem.	Idem.	3253	Villagonzalo.	" 10	112'50	"—483
Ramon Pereda.	Pereda.	Idem.	Idem.	6530	Pereda.	" "	54'75	"—488
Rafael Barquin.	Barcenillas de Cerezo.	Idem.	Idem.	6515	Barcenillas de Cerezo.	" "	233'13	"—489
Juliana Fernandez.	Quintanaortuño.	Idem.	Idem.	8051	Quintanaortuño.	" "	75'63	"—490
Luis Ortega.	Burgos.	Idem.	Idem.	1786	Santillan.	" "	31	"—495
Francisco Gete.	Redondo.	Idem.	Idem.	6539	Redondo.	" 6	118'13	"—467
Manuel Arnaiz.	Medina.	Idem.	Idem.	5011	Quintanilla la Ojada.	" 7	43'75	"—470
Luis Ortega.	Burgos.	Idem.	Idem.	1891	Santillan.	" 10	25'63	"—496
Bonifacio Arce.	Humada.	Idem.	Idem.	4251	Humada.	" 11	362'50	"—502
Braulio Perez.	Villamayor de Treviño.	Idem.	Idem.	8014	Villamayor de Treviño.	" "	428'75	"—503
Bonifacio Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	4679	Idem.	" "	214'38	"—504
Estéban Renedo.	Zarzosa de Riopisuerga.	Idem.	Idem.	4728	Zarzosa de Riopisuerga.	" "	150	"—505
Cirilo Porres.	Villamayor de Treviño.	Idem.	Idem.	4678	Villamayor de Treviño.	" "	570'13	"—506
Isidro Varona.	Villanueva de Odra.	Idem.	Idem.	7961	Villanueva de Odra.	" "	262'50	"—507
Braulio Perez.	Villamayor de Treviño.	Idem.	Idem.	8009	Villamayor de Treviño.	" "	150	"—512
Esteban Renedo.	Zarzosa de Riopisuerga.	Idem.	Idem.	4736	Castriello de Riopisuerga.	" "	108'75	"—513
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4729	Zarzosa de Riopisuerga.	" "	244'38	"—514
Justo Santos.	Idem.	Idem.	Idem.	796	Idem.	" "	201'25	"—515
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4733	Idem.	" "	90	"—516
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4737	Idem.	" "	187'50	"—517
Juan Cueva.	Mundilla.	Idem.	Idem.	4546	Villaescobedo.	" "	375	"—518
Simon Perez.	Humada.	Idem.	Idem.	4250	Humada.	" "	375	"—519
Cipriano Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	4952	Idem.	" "	51'88	"—521
Segundo Córdoba.	Ezquerria.	Idem.	Idem.	6457	Ezquerria.	" 12	406'50	"—522
Santiago Torres.	Hormaza.	Idem.	Idem.	6754	Villagutierrez.	" "	153'75	"—523
Dionisio Nebreda.	Burgos.	Idem.	Idem.	6750	Idem.	" "	493'75	"—524
Manuel Hidalgo.	Valdeajos.	Idem.	Idem.	7145	La Prada.	" "	121'50	"—529
Juan Gonzalez.	Melgar.	Idem.	Idem.	7979	Melgar.	" "	235'13	"—530
Casto de Quevedo.	Mahamud.	Tierras y casa.	Idem.	1637 y 46	Mahamud.	" "	263'13	"—531
Inocencio Gomez.	Burgos.	Idem.	Idem.	7305	San Mamés.	" "	502'50	"—532
Pedro Barriocanal.	Idem.	Tierras.	Idem.	6965	Monasterio de Rodilla.	" "	62'50	"—533
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1232	Idem.	" "	416'25	"—534

Pedro Barriocanal.	Burgos.	Tierras.	Clero.	7614	Sta. Olalla de Bureba.	19	Dic. 12	181'25	5—535
José Calleja.	Dueñas.	Idem.	Idem.	2465	Estepar.	"	"	257'50	"—536
Máximo Martínez.	San Martín de Humada.	Idem.	Idem.	6498	San Martín de Humada.	"	"	12'50	"—539
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4497	Idem.	"	"	25	"—540
José Herreros.	Burgos.	Idem.	Idem.	3218	Los Tremellos.	"	13	238'38	"—542
Hermenegildo Alonso.	Iglesias.	Idem.	Idem.	5964	Iglesias.	"	"	125	"—545
Anselmo Zaldo.	Pradoluengo.	Idem.	Idem.	641 y 46	Villagalijo.	"	"	702'75	"—546
Pablo García.	Presencio.	Idem.	Idem.	7967	Presencio.	"	14	87'50	"—547
Tomás Pelaez.	Villadiego.	Idem.	Idem.	4676	Villamayor de Treviño.	"	"	325	"—550
Melquiades Gento.	Villahoz.	Idem.	Idem.	1968 y 70	Villahoz.	"	15	625	"—551
José Linares.	Medina.	Inem.	Idem.	4791 y 92	Santurde.	"	"	162'50	"—552
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4790	Idem.	"	"	75	"—553
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4789	Idem.	"	"	250	"—554
José Alonso.	Gamonal.	Casas.	Idem.	570	Gamonal.	"	4	62'50	"—740
Feliciano Pérez.	Idem.	Idem.	Idem.	1450	Idem.	"	"	63'13	"—742
Mariano Martín.	Villagonzalo Pedernales	Casa y corral.	Idem.	1302	Villagonzalo Pedernales	"	12	89'25	"—744
Marcelino Alonso.	Briviesca.	Tierras.	Idem.	1475	Solduengo.	18	3	141'25	7 adic.— 52
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	986	Berzosa.	"	"	506'25	7— 4
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	994	Barrio de Díaz Ruiz.	"	"	85'63	"— 5
Julian Hernando.	San Miguel de Pedroso.	Idem.	Idem.	7590 y 92	San Miguel de Pedroso.	"	"	518'88	"— 7
Benito G. Pérez.	Tosantos.	Idem.	Idem.	6859	Tosantos.	"	4	89'13	"— 8
Manuel Ojeda.	La Vid de Bureba.	Idem.	Idem.	1180	La Vid.	"	"	204'63	"— 9
Domingo Gil.	Villasandino.	Idem.	Idem.	8176	Villasandino.	"	"	253'75	"— 10
Pablo Blanco.	San Miguel de Pedroso.	Idem.	Idem.	8194	San Miguel de Pedroso.	"	6	50	"— 12
Tomás Arnaiz.	Villambistia.	Idem.	Idem.	7612	Tosantos.	"	"	522'63	"— 17
Ildefonso Cuesta.	Idem.	Idem.	Idem.	559	Idem.	"	7	442'25	"— 20
Alejo Saez.	Tosantos.	Idem.	Idem.	558	Idem.	"	9	340	"— 21
Gregorio Pérez.	Las Rebolledas.	Idem.	Idem.	2957	Las Rebolledas.	"	"	612'88	"— 22
José Barrio.	Ubierna.	Idem.	Idem.	2585	Ubierna.	"	10	431'88	"— 23
Marcos Calor.	Villusto.	Idem.	Idem.	8170	Villusto.	"	"	20'63	"— 24
Nemesio Díez.	Sotopalacios.	Idem.	Idem.	3174	Sotopalacios.	"	11	500'50	"— 25
Roque Iglesias.	Burgos.	Idem.	Idem.	2697	Marmellar de Abajo.	"	"	300	"— 26
Manuel Llanos.	Villanueva de Mena.	Idem.	Idem.	8928	Villanueva de Mena.	17	3	136'88	"—391
Hilario Pérez.	Caniego.	Idem.	Idem.	8912	Caniego.	"	"	178	"—393
Manuel Helguero.	Mena.	Idem.	Idem.	5769	Siones de Mena.	"	10	333'75	"—395
Pedro Odriozola.	Sopeñano de Mena.	Idem.	Idem.	5783	Sopeñano de Mena.	"	"	325'13	"—396
Basilio Pereda.	Medianas.	Idem.	Idem.	5734	Medina.	"	14	87'75	"—397
Ramon Angulo.	Concejo de Mena.	Idem.	Idem.	5774	Villanueva de Mena.	"	"	138'38	"—398
Felipe Santa María.	Burgos.	Idem.	Idem.	4537	Villahernando.	"	11	187'56	"—399
Manuel Villa.	Leciñana.	Idem.	Idem.	8915	Leciñana de Mena.	"	3	87'63	"—392
Pedro Puente.	Puentedura.	Casa.	Idem.	1516	Puentedura.	16	7	25'63	"—568
Mariano Alamo.	Burgos.	Tierras.	Idem.	3191	Burgos.	15	5	42'63	8— 59
Domingo Miranda.	Valdeande.	Idem.	Idem.	163	Valdeande.	"	10	250'88	"— 61
Tomás Tejedor.	Idem.	Idem.	Idem.	164	Idem.	"	"	40'13	"— 62
Leoncio Santos.	Olmedillo de Roa.	Idem.	Idem.	8618	Olmedillo de Roa.	14	5	69'95	9—113
Gregorio Herrera.	Idem.	Idem.	Idem.	3480	Idem.	"	"	225'35	"—114
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3476	Idem.	"	"	110	"—115
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3481	Idem.	"	"	143	"—116
Pedro S. Izquierdo.	Idem.	Idem.	Idem.	3475	Idem.	"	"	27'75	"—117
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3482	Idem.	"	"	138'30	"—118
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3474	Idem.	"	"	175	"—119
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3477	Idem.	"	"	11'60	"—120
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8617	Idem.	"	"	72	"—121
Francisco A. Mendoza.	Burgos.	Idem.	Idem.	8624	Bohada de Roa.	"	6	18'50	"—122
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8525	Villaescusa de Roa.	"	"	60'50	"—124
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7716	Bohada de Roa.	"	"	47	"—125
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3524	Villaescusa de Roa.	"	"	20	"—126
Pedro S. Izquierdo.	Olmedillo de Roa.	Cubas y bobega	Idem.	922	Olmedillo.	"	5	41'50	"—360
Francisco A. Mendoza.	Burgos.	Bodegas.	Idem.	8623	Mambrilla de Castrejon.	"	6	84'50	"—361
Julian Leon y otros.	Cañizar de Amaya.	Fincas.	Idem.	8807	Villadiego	8	4	272'50	14— 9
Benito Fontaneda.	Sandoval de la Reina.	Idem.	Idem.	8808	Sandoval de la Reina.	"	"	85'50	"— 10
Cipriano Lopez.	Torme.	Idem.	Idem.	5455	Torme.	5	14	237'50	"— 81
Tomás Díaz Güemes.	Villaverde Peñaorada.	Prados.	Propios.	2699	Villaverde Peñaorada.	6	5	804	13—160
Vicente Maestro.	Villasilos.	Idem.	Idem.	2690	Villasilos.	"	11	2013'50	"—162
Francisco Ortiz y otro.	Castrobarco.	Fincas.	Idem.	2983	Presencio.	4	6	2034'64	14—190
Francisco Rodríguez.	Salazar de Amaya.	Terreno.	Idem.	3014	Salazar de Amaya.	2	1	525	15—140

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 24 de Noviembre de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, E. Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden 4000 cántaras de vino nuevo y 170 carneros de tres años. Para tratar, con D. Adolfo García Inés en Burgos.

D. Lucio Martínez y Martínez, Agente de Negocios, que vivía en Huerto del Rey, número 16, se ha trasladado á la calle de Fernan-Gonzalez, núm. 21, donde ofrece sus servicios. 3—20

D. Emilio Alvarado, Médico-Oculista, participa á los enfermos de los ojos que durante todo el invierno se hallará al frente de su Casa de salud en Palencia. 5—20

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,
MÉDICO-OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 21

Á LOS MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En la Imprenta de la viuda é hijo de T. Santamaría, plaza de la Libertad, núm. 8, Burgos, encontrarán buen papel pautado, satinado, sistema Iturzaeta, al precio de 20 rs. resma; llegando el pedido á 5 resmas, se hará un descuento del 5 por 100. 9—20

DR. R. CASAVIELLA.

CONSULTA DIARIA DE ENFERMEDADES DE LA VISTA.

Mesonés 19, Lerma.

La Necesaria.

Agencia á cargo de Julian Riveras, Burgos.

Esta acreditada Agencia se ha trasladado á la calle de los Avenlanos, núm. 9, 2.º piso, la que continúa encargándose de facilitar toda clase de documentos concenientes á matrimonios, defunciones y nacimientos y del reparto á domicilio de toda clase de esquelas. 5—8